



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA – FACULTAD DE INGENIERIA  
Y CONSORCIO SOLÉTANCHE BACHY URUGUAY-SACEEM**

En Montevideo, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece, entre, **POR UNA PARTE:** SOLETANCHE BACHY URUGUAY S.A representada por Sr. Jorge Baumann domicilio en JUNCAL 1385 piso 7, de esta ciudad, **POR OTRA PARTE** SACEEM, representada por el Sr. Ing. Alejandro Ruibal y Sr. Cdor. Daniel Temesio con domicilio en Brecha 572, de esta ciudad (en adelante ambas empresas denominadas conjuntamente como el Consorcio) y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República – Facultad de Ingeniería representada por el Dr. Rodrigo Arocena, y el Decano Dr. Héctor Cancela, con domicilio en la calle Av. 18 de julio de 1824 de esta ciudad, , convienen en celebrar el presente acuerdo:-----

**PRIMERO** : (Objeto) La Facultad de Ingeniería por intermedio del Laboratorio de Control de Calidad de Fundaciones (en adelante LCCF), a cargo del Ing. Álvaro Gutiérrez, del Instituto de Estructuras y Transporte, se obliga a realizar la asesoría al Consorcio, en las tareas de soporte técnico en Control de Calidad de Fundaciones en el ensayo estático lento de dos pilotes de gran diámetro según se detalla en adelante.-----

**SEGUNDO** : (Descripción del Estudio) Se trata de dos ensayos lentos de carga, con por lo menos dos ciclos de carga, con una carga máxima de 1200 toneladas. Tiempo máximo de ensayo previsto de cada ensayo, 36 horas.-----

- Realización de la parte operativa de los ensayos, por medios mecánicos (gatos, comparadores mecánicos). Se realizarán cálculos y gráficos en tiempo real. Se dispondrá de equipos de por lo menos 3 personas por turno, realizando turnos de 9 horas.-----

Aporte de equipos de aplicación de carga (gatos) y de medición de desplazamientos (comparadores) -----

-- La instrumentación del pilote será realizada por Solétanche Bachy, el equipo del LCCF colaborará en las lecturas de la instrumentación y de celdas de carga para el ensayo.

- Interpretación de ensayos e informe final -----

**TERCERO** : (Obligaciones de la Facultad de Ingeniería) La Facultad de Ingeniería por intermedio del LCCF proporcionará el personal y equipos necesarios para preparar y ejecutar los ensayos de carga referidos anteriormente. Participará de las reuniones técnicas necesarias para definir los fundamentos de las propuestas de ensayos, procedimientos y métodos de control de calidad propuestos para el control de pilotaje.-----

La Facultad deberá además asesorar al Consorcio en la interpretación de los ensayos de carga y su relación con las limitaciones de carga y deformación establecidas por los proyectistas.----

**CUARTO** : (Obligaciones del Consorcio) El Consorcio proporcionará los antecedentes de información sobre suelos. Se encargará de que los pilotes estén en condiciones de ser





UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

controlados por el ensayo de integridad. Proporcionará las condiciones necesarias para los ensayos de carga de pilotes: montaje, transporte de equipos, modificaciones o alteraciones a los mismos. En el caso de que se necesitara personal para tareas de tipo no especializado, éste será siempre provisto por el Consorcio. Deberá además proporcionar al personal del LCCF el equipo de seguridad necesario para ingresar a obra antes del inicio de los trabajos y luego de recibir por parte del LCCF la lista de personas que ingresarán a obra durante los trabajos. Deberá colaborar con el LCCF en la obtención de los distintos permisos y requisitos necesarios para el ingreso a obra no mencionados en este contrato. Deberá realizar los pagos por los servicios del LCCF de acuerdo a lo señalado en QUINTO y SEXTO -----

**QUINTO:** (Pagos) El Consorcio pagará a Facultad de Ingeniería, por concepto de la realización de las tareas U\$S 51.000 (cincuenta y un mil dólares americanos), contra entrega del informe final-----

**SEXTO:** (Plazos) El LCCF deberá entregar el informe final de los ensayos en un plazo de dos días hábiles luego de la finalización de los mismos. El pago final será antes de 15 días calendario. El plazo total de los trabajos de preparación y ensayo será de 2 meses.-----

**SEPTIMO:** (Seguros).- Para el caso que la Facultad empleara trabajadores dependientes se obliga a suscribir y mantener en vigor durante toda la vigencia del presente Contrato y con compañías aseguradoras de reconocida solvencia en plaza, un seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en virtud de las disposiciones de la Ley 16.074;-----  
Por su parte el CONSORCIO, declara que suscribe y se obliga a mantener en vigor durante toda la vigencia del presente contrato, una póliza de seguro vida-accidentes personales para los estudiantes de la Facultad que estén involucrados con el objeto de este CONTRATO (diez personas) que se acompaña como Anexo, el cual la Facultad acepta y manifiesta su conformidad.-----

**OCTAVO:** (Propiedad intelectual) Ambas partes acuerdan que cualquier tipo de información generada como resultado del presente Convenio no podrá ser difundida por una parte sin el consentimiento de la otra. En caso de tratarse de información específica referida a aspectos técnicos, comerciales y/u operativos del Consorcio, ésta no podrá ser difundida salvo expresa autorización. Si en la realización del Convenio surgieran propuestas de procesos tecnológicos específicos registrables, la propiedad intelectual será del Consorcio y del LCCF. Cualquiera de las partes, previo acuerdo entre ellas en cuanto al precio de cesión y en cuanto a la distribución de los ingresos podrá ceder a un tercero el derecho al uso de ese proceso tecnológico.-----

**NOVENO:** (Incumplimiento): Si por causa de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, se produce incumplimiento u omisión de alguna de las partes en realizar u observar cualesquiera de los términos o condiciones de este Convenio, dicho incumplimiento u



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

omisión, no dará lugar a reclamo alguno contra la parte en cuestión, ni será considerada violación de este convenio, salvo la obligación de pagar. La parte que incumpla deberá hacer el máximo esfuerzo para superar dicha situación, de manera de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como le sea posible. Deberá notificar a la otra parte cuando esta reanudación se produzca.-----

**DECIMO:** (Rescisión): Las partes se reservan el derecho de rescindir el contrato asumiendo las responsabilidades legales correspondientes, si existiera a su entender causal de grave incumplimiento.-----

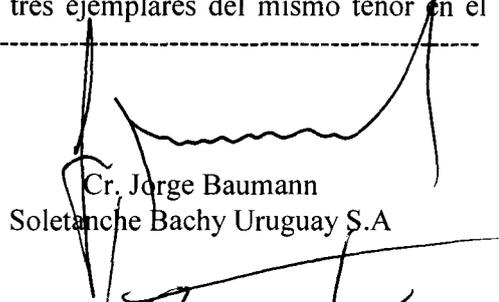
**UNDECIMO:** (Domicilios, Comunicaciones y Avisos): Las partes constituyen domicilios en los declarados como suyos en la comparecencia, donde toda comunicación, aviso o notificación que se dé bajo este Convenio, se considerará válidamente efectuada, si se realizara mediante telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax o cualquier otro medio idóneo que diere certeza de la misma-----

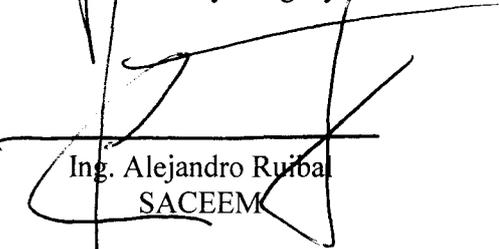
**DUODECIMO:** (Ampliación de convenio) En el caso en que ambas partes coincidan en la necesidad de realizar modificaciones o trabajos complementarios a los señalados en el inciso **SEGUNDO**, u otro distinto a los señalados en este documento, los plazos y montos de ampliación serán determinados oportunamente de común acuerdo.-----

PARA CONSTANCIA SE OTORGAN Y FIRMAN tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-----

  
Dr. Rodrigo Arocena  
Rector  
UdelaR

  
Dr. Héctor Cancela  
Decano  
Facultad de Ingeniería

  
Cr. Jorge Baumann  
Soletanche Bachy Uruguay S.A

  
Ing. Alejandro Ruibal  
SACEEM

  
Cr. Daniel Temesio  
SACEEM



**BANCO DE SEGUROS  
DEL ESTADO**

## **ACCIDENTES PERSONALES**

**EN DOLARES**

### **CAPITULO 1 - Objeto del seguro**

**Art. 1o.** - Este seguro cubre las consecuencias reales y directas de todo accidente que pueda ocurrirle al asegurado en el ejercicio de la profesión declarada o en su vida privada, incluyendo viajes, paseos, y la práctica de los siguientes deportes, siempre que en ellos no medien apuestas o desafíos: bochas, box, navegación, a remo o a vela, conducción de automóviles de paseo, equitación, esgrima, golf, patinaje, pesca, pelota vasca, tenis o similares y volleyball.

Se entiende por accidente, toda herida o lesión incluso la muerte, que proceda directa y exclusivamente de una causa exterior, inesperada y violenta, independiente de la voluntad del asegurado.

**Art. 2o.** - Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 1 quedan especialmente cubiertos: la asfixia por sumersión involuntaria; los atentados contra el asegurado; los accidentes provocados en los casos de legítima defensa, en la tentativa de salvamento de personas o bienes; los casos de rabia o carbunco; así como las infecciones por inoculación o pinchazos que se produzcan los médicos y practicantes en el ejercicio de su profesión.

### **CAPITULO 2 - Riesgos no cubiertos**

**Art. 3o.** - El Banco no responde por los accidentes provocados intencionalmente por el asegurado, ni por los que sobrevengan en estado de perturbación mental, embriaguez; en desafío si no se han cumplido las disposiciones de la ley respectiva; por suicidio o tentativa de suicidio; o por intervención del asegurado en guerra, insurrección o motín. Quedan igualmente excluidas las enfermedades de cualquier naturaleza que sean; las lesiones causados por los rayos X, el radium y sus compuestos, los accidentes provocados o agravados por la existencia de aneurisma, de congestión, de intoxicación, de reumatismo, de várices, de lumbago, movilidad y ptosis renal; de afecciones intestinales sean cuales fueren sus consecuencias aun cuando estas afecciones fueran de origen traumático; la insolación y la erisipela. No están cubiertos por la póliza los accidentes provocados por infracción a las leyes, ordenanzas, decretos, reglamentos, ya públicos o particulares, relativos a la seguridad de las personas; los de operaciones quirúrgicas practicadas al asegurado, que no sean necesarias para la curación de accidentes cubiertos por la póliza; los de ascensiones aéreas salvo lo estipulado en el Art. 4; los de ascensiones a montañas fuera de carreteras; la caza a caballo, y de un modo general, todos los deportes y

actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional.

Esta póliza no cubre los accidentes que en su origen o extensión, directa o indirectamente, inmediata o remotamente; provinieren, tuvieren por causa, fueren consecuencia, estuvieren en relación, hubieren sido ocasionados o a ello, hubiere contribuido ya sea en su origen o extensión, directa o indirectamente, inmediata o remotamente, cualesquiera de los siguientes acontecimientos: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, motines, insurrecciones, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o naval usurpado, ley marcial o estado de sitio, secuestro y/o piratería aérea, o cualesquiera de los acontecimientos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio.

Esta póliza no cubre la indemnización si la muerte o invalidez es consecuencia directa o indirecta de una hernia.

### **CAPITULO 3 - Viajes y residencias**

**Art. 4o.** - El presente seguro no tiene limitación geográfica, incluyendo el uso de cualquier medio habitual para el transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, marítimo o aéreo, así como la estadía en los lugares de escala. No obstante lo anterior, en caso de accidente ocurrido durante el uso de transporte aéreo que no sea el realizado por una línea comercial autorizada que recorra itinerarios fijos, el Banco abonará como máximo las sumas estipuladas en las Condiciones Particulares de la presente póliza bajo el sub-título "Indemnizaciones aseguradas para el caso de accidente por vuelo en línea aérea no regular".

Previa aceptación del Banco y mediante el pago de la extraprima correspondiente, podrán ampliarse las sumas aseguradas por este concepto hasta el total de las sumas aseguradas por esta póliza.

Fuera de la República, la póliza no cubre la incapacidad temporal para el trabajo.

### **CAPITULO 4 - Indemnizaciones aseguradas**

**Art. 5o.** - El Banco garantiza:

A) En caso de muerte por accidente, el pago del capital asegurado, a la persona o personas designadas como beneficiarias en la póliza, y en su defecto a los herederos del asegurado.

El capital asegurado es exigible, por la muerte inmediata después del accidente o cuando ésta sobrevenga a causa del mismo dentro de un año de ocurrido.

En ambos casos la indemnización se abonará inmediatamente después de recibidas y aprobadas por el Banco las pruebas del fallecimiento del asegurado, así como cualquier otra documentación necesaria para probar el derecho.

B) En caso de invalidez permanente, el pago al asegurado del capital que corresponda de acuerdo con el grado de invalidez comprobada, como lo expresa el Art. 8.

C) En caso de incapacidad temporal, que impida al asegurado dedicarse a sus ocupaciones habituales, una asignación diaria de 7 - por cada 10.000 - de los capitales asegurados para caso de muerte o incapacidad permanente total, que se pagará desde el primer día que sea sometido al tratamiento médico, sin contar el día del accidente y hasta un máximo de doscientos días.

Esta asignación o indemnización se entregará al mismo asegurado después de su cura, tomándose como base para su liquidación, los días durante los cuales haya seguido un tratamiento racional, sometiéndose al reposo necesario, y que lo haya imposibilitado para dedicarse a ninguna de sus ocupaciones habituales.

Tan pronto como el asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones o haya recobrado en parte las facultades necesarias para dirigir o vigilar los trabajos que le están encomendados o los que habitualmente efectúe, se reducirá a la mitad esa indemnización. Si el asegurado no ejerce ninguna profesión, la indemnización quedará reducida a la mitad desde el día en que pueda salir de su alcoba.

**Art. 6o.** - Las causas de la invalidez permanente o de la incapacidad temporal, así como el grado de la primera y la duración de la segunda, serán comprobados de común acuerdo entre el Banco y el asegurado; y en caso de muerte de este, por el Banco y los derecho-habientes y si no hubiere acuerdo, por dos médicos designados uno por cada parte.

En caso de no avenirse estos dos últimos, nombrarán un tercero en discordia, y si los dos médicos elegidos no se pusiesen de acuerdo respecto a la elección del tercero, éste será nombrado de oficio, a petición de la parte más diligente, por el Juez Letrado de Comercio.

Los honorarios y gastos originados por la intervención de cada uno de los dos primeros médicos, corresponden a la parte que los haya nombrado; en cuanto a los del tercer médico, se pagará por mitades entre ambas partes.

**Art. 7o.** - La incapacidad permanente se divide en:

A) Incapacidad permanente total, que da derecho al total de la suma asegurada en los casos de pérdida, o pérdida total del uso de: ambos brazos o manos; ambas piernas o pies; un brazo o mano y una pierna o pie; parálisis total; ceguera total; alienación mental incurable con completa incapacidad para trabajar.

B) Invalidez parcial permanente que da derecho al porcentaje indicado a continuación, de la suma asegurada para el caso de invalidez total permanente:

	Derecho	Izquierdo
Un brazo por encima del codo .....	70%	60%
Un brazo por debajo del codo o una mano...60%		50%
El pulgar de una mano .....	22%	18%
El índice de una mano .....	15%	12%
Otro dedo de cada mano .....	8%	6%

7

La parte superior del muslo.....	60%
La parte inferior del muslo, .....	50%
Un pie .....	40%
La vista de un ojo.....	30%
La audición de un oído.....	15%
La audición de ambos oídos.....	60%

En los casos no indicados en la escala, la incapacidad será determinada por analogía, con los casos indicados.

En los casos de pérdida total o pérdida parcial de uso se fija un grado menor de incapacidad. Si varios miembros u órganos son afectados, el grado de incapacidad se determina sumando los porcentajes, pero la suma limitada a 100%.

**Art. 8o.** - Un mismo accidente no da derecho más que a una sola de las tres indemnizaciones previstas, o sea el capital en caso de muerte, o la indemnización en caso de invalidez permanente, según la categoría, o la cuota diaria en caso de incapacidad temporal. En caso de que deban abonarse más de una de las indemnizaciones previstas, se abonará aquella que resulta mayor.

La agravación de las consecuencias del accidente como resultado de defectos físicos existentes no dará lugar a una indemnización mayor que la que correspondería si el accidente hubiera sido sufrido por una persona físicamente sana.

Sólo se abonará indemnización por perturbaciones nerviosas o psíquicas si éstas pueden ser vinculadas a enfermedades orgánicas del sistema nervioso causadas por el accidente.

El grado de incapacidad será determinado sólo después que el estado probable de salud del asegurado se considere permanente pero a más tardar dos años después del accidente.

El Banco queda libre de toda responsabilidad o reclamación ulterior por las consecuencias del accidente, una vez que éste haya sido liquidado y obre en su poder el correspondiente recibo de indemnización.

**Art. 9o.** - Por el solo hecho de pagar la indemnización, el Banco queda subrogado de todos los derechos y acciones del asegurado para reclamar de terceros responsables del daño, la correspondiente indemnización.

**Art. 10o.** - El Banco se reserva el derecho de rescindir el seguro por carta certificada, después de cada siniestro, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día del accidente o del en que se haya liquidado o rechazado el siniestro.

En este caso la prima recibida será reembolsada a prorrata del tiempo que falte por transcurrir hasta el próximo aniversario de póliza.

## **CAPITULO 5 - Obligaciones en caso de accidente**

**Art. 11o.** - En caso de accidente, el asegurado o sus derecho-habientes deberán, dentro de los siete primeros días, avisar al Banco por carta certificada.

Asimismo deberán presentar, dentro de los primeros diez días, en las oficinas del Banco, los documentos siguientes:

1) Una declaración escrita, conteniendo la fecha del accidente, el nombre, apellido, edad y domicilio del siniestrado, el lugar y circunstancias en que ha ocurrido el accidente así como los nombres y domicilios de los testigos. La misma declaración deberá mencionar también si han intervenido los representantes de la autoridad y si se ha formado sumario del accidente.

2) Un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a la víctima, expresando las causas del accidente y sus consecuencias conocidas o presuntas.

Los documentos arriba mencionados y cualesquiera otros certificados y pruebas que puedan en lo sucesivo solicitarse, serán suministrados a costa del siniestrado o sus derecho-habientes.

Si el accidente se produjese en el extranjero, los documentos deberán ser entregados al correo, en carta recomendada, en el plazo de diez días.

La falta de cumplimiento dentro de los plazos fijados, de las obligaciones y formalidades señaladas en el presente artículo, salvo el caso de imposibilidad, debidamente justificado, hacen perder todo derecho a la indemnización.

**Art. 12o.**- Los médicos, agentes o inspectores del Banco, tendrán libre acceso junto al siniestrado, con el fin de comprobar su estado, bajo pena de pérdida de todo derecho a indemnización.

El empleo de documentos o datos inexactos que tengan por objeto desnaturalizar las consecuencias del accidente, inducir a error, o disfrazar sus causas verdaderas, exime al Banco de todo pago de indemnización, y, además, podrá rescindir la póliza, quedando de su propiedad el premio y premios vencidos o devengados.

## **CAPITULO 6 - Admisión del seguro**

**Art. 13o.**- El Banco no asegura, salvo pacto contrario inserto en las condiciones particulares de la póliza, mas que a las personas mayores de dieciocho años y que no hayan sufrido nunca, ataques de parálisis, apoplejía, perturbación mental o enfermedades de la médula o alguna otra dolencia grave y permanente.

**Art. 14o.**- Las declaraciones del contratante o las hechas en su nombre, sirven de base a la presente póliza, así como a la fijación de la prima; deben llevar el nombre y apellido, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, profesión, ocupaciones habituales del asegurado, exactamente precisas; Indicar si él incurre en riesgos especiales profesionales y otros, si se dedica a la práctica de diferentes deportes, si efectúa

excursiones a la montaña, manipulaciones peligrosas, si trabaja manualmente o no, solo o con el concurso de otros, si ya está asegurado contra los accidentes de trabajo.

Toda reticencia, toda declaración falsa o incompleta, trae de pleno derecho la nulidad del seguro y las primas pagadas quedan a favor del Banco. El seguro queda anulado aún mismo en el caso en que la reticencia, la falsa declaración, no tuvieran relación con la causa del siniestro o con el siniestro mismo.

Si el asegurado, durante la vigencia del seguro cambia ya de localidad o de profesión, o ejerce la profesión declarada en otras condiciones que las indicadas, si se entrega a la práctica de deportes, a excursiones por las montañas, o a manipulaciones peligrosas no declaradas, en una palabra, si el riesgo se encuentra modificado de cualquier manera que fuese, debe dar aviso al Banco por carta certificada, dentro del plazo de diez días.

En estos diversos casos el Banco tendrá el derecho de rescindir el contrato o de fijar una prima nueva de acuerdo con la agravación o disminución del riesgo.

Si el asegurado no hace la declaración prevista en el tercer párrafo del presente artículo o no acepta pagar la nueva prima resultante de las modificaciones aportadas al riesgo, el seguro es nulo.

Si el proponente ejerce varias profesiones, deberá pagar la prima del riesgo de más elevada prima.

**Art. 15º.-** Si durante la vigencia de la póliza se suscribiera un nuevo seguro, similar, en otra compañía, sobre el mismo asegurado, éste o el contratante estarán obligados a declararlo por carta certificada, dentro de los quince días, al Banco, el cual tendrá el derecho de continuar o rescindir la presente póliza.

Una vez expirado dicho plazo y mientras no se haga la declaración regular al Banco, el asegurado o sus derecho-habientes, quedarán excluidos de todo derecho a las indemnizaciones especificadas en la póliza.

## **CAPITULO 7 - Plazo del seguro**

**Art. 16º.-** Los derechos y obligaciones recíprocos del Banco y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el seguro se contrata por un año y al cumplimiento de ese plazo, la póliza no hubiera sido objeto de rescisión, caducidad o anulación, el Banco podrá renovarlo por un año más, y así sucesivamente hasta los sesenta y cinco años de edad del asegurado, siempre que las condiciones del riesgo sean las mismas que existían a la fecha de aceptación del seguro. A partir del 66º cumpleaños del asegurado el Banco se reserva el derecho de fijar las primas que considere adecuadas a la calidad del riesgo. Este seguro no se renovará más allá de los 70 años de edad del asegurado.

Cualquiera de las partes contratantes podrá rescindir el presente contrato con un preaviso de 90 días.

## **CAPITULO 8 - Pago del premio**

**Art. 17º.-** El premio se pagará en las oficinas del Banco o en sus agencias autorizadas, a la entrega de la póliza, sin cuyo requisito el seguro no surtirá sus efectos con respecto al asegurado. No obstante, por el solo hecho de la presentación de la solicitud por el asegurado, el Banco adquiere el derecho de hacer la reclamación judicial del premio sin que rija el seguro hasta las doce horas del día siguiente en que el premio haya sido satisfecho.

El Banco, o sus representantes, podrán presentar los recibos, al cobro, en el domicilio del asegurado, pero éste no podrá invocar dicha práctica puramente oficiosa, para eludir la obligación de pagar en las oficinas del Banco o en sus agencias autorizadas.

**Art. 18º.-** Se concede un mes de gracia (no menos de treinta días) , para el pago de las primas subsiguientes a la primera. Durante este plazo la póliza permanece en vigencia.

Transcurrido el mismo, el efecto del seguro queda en suspenso a partir de la fecha del vencimiento y el Banco podrá, ya sea reclamar el importe del premio o premios vencidos, por la vía judicial, junto con el reembolso de los gastos hechos con tal objeto, incluso los de procurador, si los hubiere, ya sea considerar el seguro como rescindido.

El pago del premio atrasado y gastos, si los hubiere, durante o después de un siniestro, no da derecho a la garantía del mismo; no hace sino restablecer el efecto del seguro, a contar desde las doce horas del día siguiente a aquel en que el pago hubiere sido efectuado.

**Art. 19º.-** Cuando ocurra un siniestro, el Banco retendrá del importe de la indemnización, el premio vencido no pagado (mes de gracia), y la cuota parte de premio no devengado, hasta el aniversario de póliza inmediato siguiente.

En caso de liquidación o quiebra, el asegurado, bajo pena de caducidad de la póliza, informará inmediatamente al Banco, el cual podrá, a su elección, continuar el seguro o anularlo.

## **CAPITULO 9 - Prescripción**

**Art. 20º.-** Toda reclamación de indemnización que no habiendo sido admitida por el Banco, no haya sido objeto de demanda ante los tribunales competentes, prescribe a los seis meses, a contar del día del accidente. En caso de que el Banco hubiere ofrecido una indemnización, y que el asegurado la hubiere rechazado, prescribirá toda acción en contra del Banco en el término de seis meses, a contar desde el día en que hubiere sido hecha la oferta por carta certificada.

La prescripción se interrumpirá solamente por el emplazamiento judicial, con arreglo al artículo 1235 del Código Civil. Ningún otro medio de interrupción de los admitidos en Derecho tendrá eficacia para interrumpirla.